

Bogotá, 15/01/2020

8

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20205320017081



20205320017081

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Alevis Zapata Hernandez
CR 46 44-42 BRR CARIBE
NECOCLI - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 536 de 03/01/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

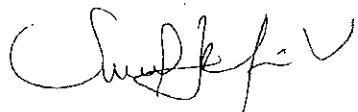
SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió Camilo Merchán**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 5 3 6

0 3 ENE 2020

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.001.283.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. Que el artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, instituye las funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras:

"(...) 4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. (...)"

1.3. Que el artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de Transporte así:

"(...)"

3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos

3.1 Dirección de Promoción y Prevención en Puertos

3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"

1.4. Que el artículo 16° del Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

"(...)"

3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

(...)"

7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.001.283.

(...)

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"

1.5. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para:

"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)"

1.6. Que el Consejo de Estado, en Sentencia C-746 de 2001, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte¹, no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte y/o empresas que desempeñen actividades portuarias (Aspecto objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que presta tal servicio (aspecto subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.

1.7. Que, por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentada por los sujetos vigilados puede ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2409 de 2018, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo y/o subjetivo.

1.8. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"(...)"

Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público. (...)"

1.9. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)"

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

¹ A partir del Decreto 2409 de 2018, Superintendencia de Transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.001.283.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
4. Los operadores portuarios.
5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
6. Las demás que determinen las normas legales". (Subrayado fuera de texto).

- 1.10. Que los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

"ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...) "

- 1.11. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante la Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGÍA- para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.
- 2.2. La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 023601 de 2016 "por la cual se establecieron los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015", modificada en su artículo 5 por la

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.001.283.

Resolución No. 033368 de 2016 expedida por esta Superintendencia de Transporte, en la cual se establecieron las fechas límite para la correspondiente presentación de información, quedando de la siguiente manera:

GRUPO	ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
GRUPO 1	TODOS	25/07/2016	05/08/2016
GRUPO 2	TODOS	25/07/2016	15/08/2016
GRUPO 3	TODOS	05/08/2016	15/08/2016

2.3. Teniendo en cuenta la modificación del plazo concedido para la entrega de información de carácter subjetivo con corte a 31 de diciembre de 2015, el señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.001.283, contaba con un término para dar cumplimiento a esta obligación entre el 25 de julio de 2016 y el 15 de agosto de 2016, dependiendo el grupo al cual pertenecía.

2.4. En virtud de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Puertos² en conjunto con la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística³, consultaron el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA- el día 31 de agosto de 2018, evidenciando presuntos incumplimientos por parte de la señalada persona natural, respecto a la presentación de información de carácter subjetivo correspondiente a la vigencia de 2015, tal y como se logra constatar en el "ACTA PROCESO MISIONAL", que hace parte integral del Memorando No. 20186100156893 de fecha 07 de septiembre de 2018, mediante el cual se solicitó dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria respectiva.

Al considerar lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos encuentra mérito para abrir una investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra del señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.001.283.

III. CARGOS FORMULADOS

Cargo Único: El señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.001.283, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2015, conforme a lo establecido en la Resolución No. 023601 de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo, correspondiente al año 2015" y la Resolución No. 033368 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 23601 de 2016", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte".

Que las normas presuntamente infringidas establecen:

i) Constitución Política De Colombia

"ARTÍCULO 15. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley." (Subrayado fuera del texto).

² Hoy en día Dirección de Promoción y Prevención en Puertos –Decreto 2409 de 2018.

³ A partir del Decreto 2409 de 2018 - Oficina de Tecnología de la Informática y las Comunicaciones.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.001.283.

ii) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (Subrayado fuera del texto).

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte, que incumplan las órdenes emitidas o no remitan la información contable, financiera, administrativa, legal y demás documentos requeridos, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de la imposición de las sanciones previstas en la normatividad vigente, en especial, al régimen sancionatorio establecido en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, los cuales establecen:

i) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

"ARTÍCULO 46. (...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)

c. Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

ii) **Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."**

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. "

Así las cosas, para determinar si el señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.001.283, habría desconocido y/o transgredido la obligación de presentar y cargar la información de carácter contable, financiera, administrativa y legal correspondiente al año 2015, de conformidad con los parámetros establecidos, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra del señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.001.283.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

V. RESUELVE

Artículo Primero: ABRIR investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra del señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.001.283, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, por el presunto incumplimiento en el cargue y entrega de la información contable, financiera, administrativa y legal al sistema –VIGÍA- correspondiente a la vigencia de 2015, de conformidad con la normatividad y los plazos establecidos para el efecto.

Artículo Segundo: TENER como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la presente investigación, en especial:

- i) Acta Proceso Misional, fechada el día 31 de agosto de 2018.
- ii) Certificado de Existencia y Representación del señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ.

Artículo Tercero: CONCEDER al señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.001.283, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente al cargo formulado, y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo al señor ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.001.283, en la dirección de notificación judicial ubicada en la CR 46 44-42 BRR CARIBE, en Necoclí - Antioquia, a través del procedimiento descrito en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

La Directora de Investigaciones de Puertos,

0 0 5 3 6

0 3 ENE 2020


Alexandra Hernández Ariza

Notificar:

Señor: ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ
Persona Natural.
Dirección: CR 46 44-42 BRR CARIBE
Necoclí - Antioquia.

Proyectó: David Camelo – Abogado Contratista.
Revisó: María Montoya – Abogada Contratista.
Aprobó: Luisa Mora – Profesional Especializado.

Ruta: X:\JONATAN RIVERA\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2019\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\APERTURA DE INVESTIGACION\FLUJIAL\APERTURA DE INVESTIGACION\ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ.DOC.



CAMARA DE COMERCIO DE URABA
ZAPATA HERNANDEZ ALEVIS
Fecha expedición: 2019/12/11 - 14:16:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5CSGsKhXyQ

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ZAPATA HERNANDEZ ALEVIS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 12001283
NIT : 12001283-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : NECOCLI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 46301
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 13 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 23 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 900,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 46 44-42 BRR CARIBE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05490 - NECOCLI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8215673
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 46 44-42 BRR CARIBE
MUNICIPIO : 05490 - NECOCLI
TELÉFONO 1 : 8215673

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5011 - TRANSPORTE DE PASAJEROS MARITIMO Y DE CABOTAJE

CERTIFICA - CANCELACIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 120412 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2017, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.



CAMARA DE COMERCIO DE URABA
ZAPATA HERNANDEZ ALEVIS
Fecha expedición: 2019/12/11 - 14:16:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5CSGsKhXyQ

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Código de verificación

24241261553



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	12.001.283
Fecha de Expedición:	19 DE ABRIL DE 1993
Lugar de Expedición:	RIOSUCIO - CHOCO
A nombre de:	ALEVIS ZAPATA HERNANDEZ
Estado:	<u>VIGENTE</u>

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 25 de Enero de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 26 de diciembre de 2019

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320004271



Bogotá, 07/01/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Alevis Zapata Hernandez
CR 46 44-42 BRR CARIBE
NECOCLI - ANTIOQUIA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

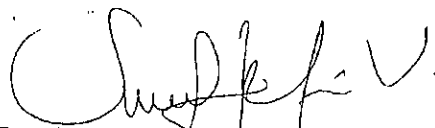
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 536 de 3/01/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

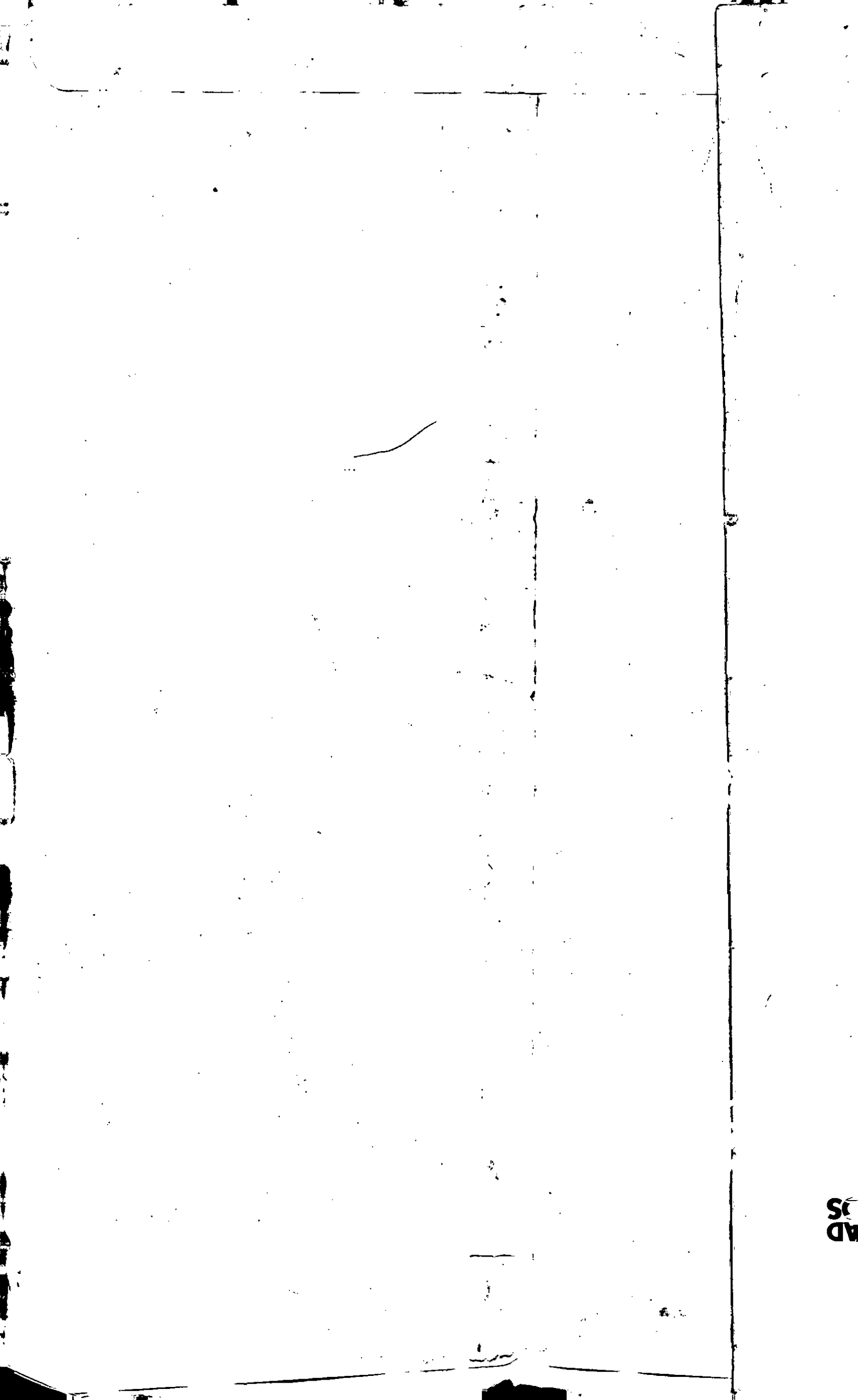
Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.docx

15-DIF-04
V2



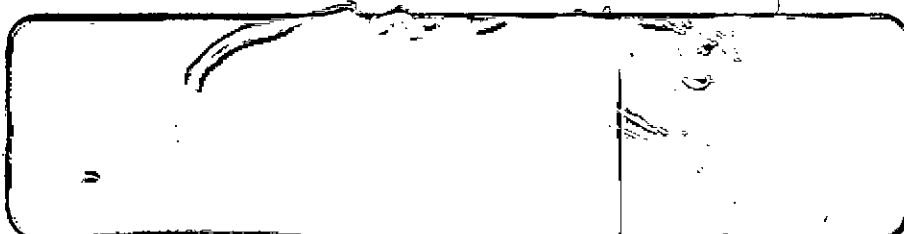
AD
CS



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



NECOCOL
Ciudad: BOGOTÁ

472 Motivos de Devolución

☒ 1. Desconocido	☐ 2. No Existe Número
☐ 3. Rehusado	☐ 4. No Reclamado
☐ 5. Cerrado	☐ 6. No Contactado
☐ 7. Faltado	☐ 8. Apertado Clausurado
☐ 9. Fuerza Mayor	

Fecha 1: 29/11/2020

Nombre del distribuidor: C.C. Otilia Monsalve Ibarbo

Centro de Distribución: B.C. 3848046 de medellin

Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C.

Observaciones:

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co